

El Presidente Menem Propone su régimen jubilatorio



La reforma previsional y los trabajadores actuales

a) El proyecto del P.E.N. establece para los trabajadores actuales menores de 45 años (En realidad, que hasta el 31.12.91 no hubieran cumplido esa edad), para los que en el futuro se incorporen a la actividad laboral, dos tipos de sistemas:

- Un régimen estatal o público, llamado 'Prestación básica universal'.

- Un 'Régimen individual de capitalización obligatoria', administrado por el sector privado.

b) Para uno y otro régimen, la edad mínima para jubilarse pasará a ser los 65 años, tanto para mujeres como para varones.

c) El sistema estatal será de reparto, financiado con las contribuciones patronales, que serán del 16% de los sueldos. Se estima que con esta jubi-

jubilación, los nuevos pasivos cobrarán haberes de entre 120 y 150 pesos por mes.

d) El 'Régimen individual de capitalización obligatorio' será financiado con el aporte personal, que será del 11% de los sueldos. Cada trabajador elegirá una compañía privada en la que el empleador ingresará sus aportes y el haber a cobrar al momento del retiro será función de la cantidad de aportes efectuados y del rendimiento que sobre ellos obtuvo la empresa administradora.

e) Con este régimen, los trabajadores actuales con menos de 45 años de edad pierden todos los aportes personales realizados. En efecto, desde que se incorporaron a la fuerza laboral, han estado haciendo aportes personales que, por el sistema de reparto, permitieron que los pasivos cobraran sus haberes, con la seguridad de una contraprestación similar al llegar a su retiro. Ahora dichos aportes les faltarán en el cómputo que hará la administradora de pensiones privadas, por lo cual no serán tenidos en cuenta en la determinación de sus importes capitalizados.

Dicho en otras palabras: si el sistema funciona, una persona que hoy empieza a trabajar a los 18 años y labora hasta los 65, capitalizando sus aportes durante unos 47 años, se supone que gozará de una razonable jubilación al cumplir los 65. Siendo así, la persona de 45 años que hoy es obligada a integrarse al mismo sistema, perderá los aportes anteriores y sólo les serán reconocidos los que haga de aquí en más, por lo que percibirá consecuentemente un haber de retiro sensiblemente inferior al constituido a todo lo largo de la vida útil de un trabajador.

f) La capitalización en el sistema privado la hace cada trabajador con su aporte personal, pero éste es retenido por el empleador, quien debe depositar en la Administradora que aquél indique. Si por cualquier razón el patrón no realiza el depósito, ello perjudica directamente al empleado. En el actual sistema, tal omisión del empleador no quita los derechos del dependiente.

g) Actualmente, si el trabajador está un tiempo sin percibir haberes -y consecuentemente sin aportar al sistema- por contingencias tales como enfermedades prolongadas o desempleo, normalmente no se perjudica en su haber jubilatorio, dada la gran diferencia que existe entre lo requerido en materia de edad y de antigüedad. En el sistema de capitalización privado, el trabajador que soporte estas contingencias no sólo continuará desprotegido en el presente, como hasta ahora, sino que también verá afectada su prestación jubilatoria futura, al fallarle los aportes capitalizados correspondientes al lapso del problema.

h) Se dice que el trabajador estará cubierto ante posibles fraudes, pues puede elegir la Administradora donde se depositarán

sus aportes y cambiarla hasta dos veces en el año. Este razonamiento es infantil, sino malicioso, ya que, por muy diversas razones, sólo un sector minúsculo de la masa de afiliados podrá tener los conocimientos teóricos y de la realidad de las empresas para discernir cual es la que ofrece un razonable margen de seguridad futura.

i) En cuanto a los actuales trabajadores de más de 45 años de edad, su edad mínima para jubilarse será de 60 años para las mujeres y de 65 para los hombres, pero se jubilarían con el 70% de sus haberes en lugar del mentado 82%.

El sistema seguirá siendo de reparto, con posibilidades de acceso voluntario, no obligatorio, a los fondos de pensión (En los que obviamente no obtendrán un beneficio decoroso, dado el escaso tiempo de capitalización que les resta).

Aparecen así muy comprometidos, como partícipes de un sistema que, además de estar ya en crisis, verá menguado sus recursos como consecuencia del desvío de fondos hacia el sistema privado.

NOTA: EN PRESENCIA N° 5 publicaremos "LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA PRIVADO OBLIGATORIO DE CAPITALIZACION"

Agradecemos la colaboración del Cdor. José Carlos LARGHI

